

AUTO No. 02566

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”
LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 de esta Secretaría, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

AUTO No. 02566

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el numeral octavo del artículo séptimo de la resolución 931 de 2008 determina:

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

“8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat”

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

AUTO No. 02566

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral 2 del Artículo 5º de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter ambiental permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Que mediante Radicado 2015ER189943 del 01 de octubre del 2015, el señor **JULIAN GARCIA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.794.858, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PAYC S.A.S** identificada con Nit. 860.077.099-1, realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicada en la Transversal 4 No. 52 A - 29, de esta Ciudad.

Que para soportar la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud diligenciado – RUEPEV.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería No 3244706001 de 30 de septiembre del 2015, por concepto del servicio de evaluación.
- Fotografía panorámica.
- Arte de la valla de obra convencional.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la sociedad PAYC S.A.S.
- Copia del certificado de tradición y libertad No. 50C – 1804677.
- Carta de Autorización del propietario del inmueble
- Copia de la licencia de construcción No.LC 13-2-0616.

AUTO No. 02566

Que revisados los documentos aportados por el solicitante, se encuentra que quién suscribió la carta de autorización para la instalación del elemento y el ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio, no es quien aparece como propietario del inmueble en el certificado de tradición y libertad con matrícula 50C-1804677.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo valla de obra convencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicada en la Transversal 4 No. 52 A - 29, de esta Ciudad, solicitado por el señor **JULIAN GARCIA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.794.858, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PAYC S.A.S** identificada con Nit. 860.077.099-1 el cual se tramitará bajo el expediente No SDA-17-2016-1317.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **PAYC S.A.S** identificada con Nit. 860.077.099-1, para que aporte, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la autorización de instalación de la valla e ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio suscrita por quien aparece como propietario en el certificado de tradición y libertad con matrícula 50C-1804677, o el certificado de tradición y libertad correcto.

PARAGRAFO PRIMERO: Vencido el término establecido en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, esta autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

Página 4 de 6

AUTO No. 02566

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al Representante Legal de la sociedad **PAYC S.A.S** identificada con Nit. 860.077.099-1, que en el evento que el proyecto inmobiliario se encuentre en la fase preventas a través de encargos fiduciarios, se debe aportar a esta Secretaría la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PAYC S.A.S** identificada con Nit. 860.077.099-1, a través de su representante legal el señor **JULIAN GARCIA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.794.858 y /o a quien haga sus veces, en la Calle 75 No. 13 – 51 piso 6 en Bogotá D.C, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 13 del mes de diciembre del año 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Página 5 de 6

AUTO No. 02566

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160545 DE	FECHA EJECUCION:	6/12/2016
Revisó: DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160545 DE	FECHA EJECUCION:	29/07/2016
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:		CPS:	CONTRATO 20160669 DE	FECHA EJECUCION:	6/12/2016

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2016-1317